



***REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA
CERTIFICACIÓN DE BOLSAS DE
POLIETILENO***

ONC - RE - 012

**ORGANISMO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN**

Revisión: 11

Vigencia: 2026 - 04 - 30

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-012
		Revisión	11
		Vigencia	2026 - 04 - 30
		Página	1 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO			

CONTENIDO	Pág.
1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE	2
3. FAMILIA DE PRODUCTOS	2
4. REFERENCIAS	3
5. TERMINOS Y DEFINICIONES	3
6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN	4
6.1 Solicitud de Certificación / Documentos requeridos	4
6.2 Análisis de factibilidad /Análisis preliminar del proceso	4
6.3 Muestras para la etapa inicial	4
6.4 Ensayos para la etapa inicial	5
6.5 Evaluación Inicial	5
6.6 Concesión de la Certificación	6
7. VIGILANCIA	6
7.1 Muestras para la etapa de vigilancia	7
7.2 Ensayos para la etapa de vigilancia	7
7.3 Evaluación de vigilancia	8
7.4 Modificación en el alcance	8
7.5 Renovación de la certificación	9
8 ESQUEMA Y ESTRUCTURA DE COSTOS	9
9 ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	9
10 MARCACIÓN DE LOS PRODUCTOS	10
10.1 Identificación Reglamentaria	10
10.2 Identificación de la Marca ONC	10
10.3 Ejemplo de marcación	11
ANEXO I CONSTANCIA DE CONFORMIDAD	12

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-012
		Revisión	11
		Vigencia	2026 - 04 - 30
		Página	2 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO			

1. OBJETIVO

Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos específicos de certificación por el esquema tipo 2, de Bolsas de polietileno (PE) reutilizables para el transporte de productos distribuidos al por menor, en base a requisitos establecidos en: La Ley N° 5414/2015, el Decreto N° 5537/2016, la Resolución MIC N° 0077/2026 y la Norma Paraguaya NP 59 001 16. Este documento es complementario al Reglamento General ONC-RG-001 “*Reglamento General de Certificación de Productos*”.

2. ALCANCE

Este reglamento se aplica a todas las personas físicas o jurídicas que realizan la importación, fabricación y estén interesados en la certificación de Bolsas de polietileno (PE) reutilizables para el transporte de productos distribuidos al por menor.

Se encuentran dentro del alcance, las bolsas de polietileno (PE) reutilizables para el transporte de productos distribuidos al por menor, que cuentan con las siguientes características:

Tipo	Material	Tamaño	Área (cm²)
Bolsa Camisilla	PEBD 0,91 g/cm ³ a 0,940 g/cm ³	Pequeña	$600 \leq A < 2000$
		Mediana	$2000 \leq A \leq 3500$
		Grande	$3500 < A$
Bolsa Camisilla	PEAD 0,941 g/cm ³ a 0,965 g/cm ³	Pequeña	$600 \leq A < 2000$
		Mediana	$2000 \leq A \leq 3500$
		Grande	$3500 < A$
Bolsa con asa troquelada	PEBD 0,91 g/cm ³ a 0,940 g/cm ³	Pequeña	$600 \leq A < 2000$
		Mediana	$2000 \leq A \leq 3500$
		Grande	$3500 < A$
Bolsa con asa troquelada	PEAD 0,941 g/cm ³ a 0,965 g/cm ³	Pequeña	$600 \leq A < 2000$
		Mediana	$2000 \leq A \leq 3500$
		Grande	$3500 < A$

En la fabricación de las bolsas dentro del alcance, se permite, sin limitaciones, y con un mínimo, el uso del material reprocesado. Adicionalmente, en las bolsas tipo camisilla, la cantidad mínima en peso de polietileno reprocesado debe ser de un 15% del peso total de la materia prima empleada en la fabricación de las mismas, interdependientes de su capacidad.

3. FAMILIA DE PRODUCTOS

Conjunto de productos de características constructivas esencialmente semejantes y que corresponden a la misma clasificación.

Una familia de productos será considerada al conjunto de productos que sean del mismo tipo, mismo material, mismo tamaño, y distintas áreas.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-012
		Revisión	11
		Vigencia	2026 - 04 - 30
		Página	3 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO			

4. REFERENCIAS

Los documentos citados a continuación, a los cuales se hace referencia en el texto, aportan un complemento al presente documento.

- **Ley N° 5.414/2015**
- **Decreto N° 5.537/2016.**
- **Resolución MIC N° 0077.** POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACION DE LA LEY N° “5.414/2015 “DE PROMOCION DE LA DISMINUCION DEL USO DE PLASTICO POLIETILENO” Y SE ABROGA LA RESOLUCION N° 353/2017 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 5.537/2016 QUE REGLAMENTA LA LEY 5.414/2015 Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION DE BOLSAS DE PLASTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES”.
- **Norma Paraguaya NP 59 001 16.** Plásticos. Bolsas de Polietileno (PE) reutilizable para el transporte de productos distribuidos al por menor. Requisitos técnicos, métodos de ensayo y aspectos ambientales. Diciembre/2019. Tercera Edición.

5. TERMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines del presente documento, se adoptan las siguientes definiciones:

5.1 Producto: al resultado de un proceso.

5.2 Requisitos del producto: a los requisitos del documento normativo que establece las características a ser evaluadas y respecto a los cuales se determinará la conformidad del producto, así como los requisitos del procedimiento para la evaluación y el muestreo establecidos por el ONC, para cada producto o familia de productos.

5.3 Lote: a la cantidad definida de un determinado material o producto fabricado en condiciones que se suponen uniformes.

5.4 Muestra: a la porción de material o un grupo de especímenes extraídos de un lote de material o conjunto de especímenes que se usa como información de la calidad de ese lote.

5.5 Documento normativo: al documento que establece reglas, directrices o especifica características para ciertas actividades, o sus resultados. Incluye documentos tales como las normas, las especificaciones técnicas y los reglamentos.

5.6 No Conformidad: desviación del producto frente a los requisitos especificados.

5.7 Evaluación: la suma de todas las actividades llevadas a cabo por el ONC para declarar la conformidad del producto con la norma de referencia, que suele incluir algunas o todas de las siguientes actividades; selección, determinación, revisión, decisión, certificación y vigilancia.

5.8 Bolsa Reutilizables de polietileno (PE): bolsa de polietileno (PE) con una capacidad mínima según el tipo de bolsa, que el consumidor puede reutilizar sucesivas veces.

 ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-012
	Revisión	11
	Vigencia	2026 - 04 - 30
	Página	4 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO		

5.9 Certificado: al documento codificado y controlado, emitido en base a los principios y políticas adoptadas en el ámbito del esquema de certificación, por el cual el ONC otorga, mediante un contrato, el derecho de utilizar la Marca ONC en sus productos.

5.10 PEAD: Polietileno de alta densidad

5.11 PEBD: Polietileno de baja densidad

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

6.1 Solicitud de Certificación / Documentos requeridos

6.1.1 Todo Cliente que desee obtener la Certificación, deberá presentar las siguientes documentaciones:

- a) El formulario **ONC-FOR-001** "Solicitud de Certificación", debidamente completo. Con la descripción de los modelos de bolsas de (PE) a ser certificados, declarando tipo, material, tamaño y áreas.
- b) Constancia de conformidad con el ONC-RG-001 "*Reglamento General de Certificación de Productos*", según Anexo II.
- c) Constancia de conformidad con este Reglamento Específico, según Anexo I.
- d) Constancia de conformidad con el ONC-RG-008 "*Reglamento General de suspensión, retiro y reducción de alcance de certificación*", según Anexo I
- e) Especificaciones de las bolsas objetos de la certificación, referenciando sus descripciones técnicas, incluyendo fotográfica de todos los lados de la/s bolsa/s a certificar, y la fotografía de la funda
- f) Declaración Jurada de:
 - Clasificación del material (PE) utilizado en la fabricación, (PEAD / PEBD)
 - Cantidad de material reprocesado propio,
 - Uso de disolventes y de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) derivadas

6.2 Análisis de factibilidad /Análisis preliminar del proceso

6.2.1 El DCPR, realiza el análisis de factibilidad de la solicitud, que incluye una evaluación de la documentación presentada a efectos de comprobar, si la misma es completa y compatible con los requisitos, pudiendo solicitar al cliente documentos adicionales o faltantes.

6.2.2 Si el análisis de factibilidad recomienda la prosecución del proceso, el ONC gestiona la realización de la Nota de Presupuesto que es remitido al cliente para su consideración, y posterior a esto, se acuerda la entrega de muestras necesarias para los ensayos de laboratorio, previo cumplimiento de parte del cliente de los trámites administrativos de rigor.

6.3 Muestras para la etapa inicial

6.3.1 El cliente deberá extraer muestras de la mayor medida de cada familia de productos declaradas y remitir al ONC, en un plazo no mayor a 15 días corridos, a partir de la fecha del pago correspondiente a la etapa inicial, establecida en la Nota de Presupuesto.

En el caso de que el cliente no presente las muestras durante el plazo establecido, por causas ajenas al ONC, la dirección del ONC- INTN podrá cerrar el expediente y comunicar al cliente.

 ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-012
	Revisión	11
	Vigencia	2026 - 04 - 30
	Página	5 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO		

Para el caso de que el cliente desee la Certificación de sus bolsas, el mismo deberá iniciar nuevamente su solicitud de Certificación

6.3.2 Las muestras de cada familia, deberán estar compuestas por 300 (trescientas) unidades y corresponder, en su totalidad, al mismo tipo, mismo material, mismo tamaño y misma área.

Las muestras a presentar en esta etapa deben cumplir con lo solicitado de marcación del ítem 9 de la Norma Paraguaya NP 59 001 16 nombre de la norma, incluido el logo del cliente en caso de que ya disponga de cliente confirmado, con la aclaración de que aún no debe contar con la marca ONC Conformidad.

6.3.3 Estas cantidades serán divididas en tres partes iguales: para ensayos de laboratorio, para testigo del ONC y para testigo del Cliente.

6.3.4 Las muestras testigos del cliente deben ser precintadas por el ONC y conservadas por el cliente hasta la firma del contrato.

6.3.5 Se labrarán actas como resultado de la entrega de muestras, utilizando el ONC-FOR-002 "Acta de extracción de muestras".

6.4 Ensayos para la etapa inicial

6.4.1 Para la realización de los ensayos correspondientes, las muestras serán remitidas a un Laboratorio autorizado por el ONC-INTN.

6.4.2 En caso de que exista más de un laboratorio contratado por el ONC, se informará al cliente para que éste pueda confirmar a que laboratorio remitir las muestras, los costos por los ensayos quedan a cargo del cliente.

6.4.3 Los ensayos a ser realizados, son los siguientes:

- a) Verificación dimensional,
- b) Resistencia a la tracción,
- c) Elongación a la rotura,
- d) Resistencia al desgarramiento,
- e) Resistencia al punzonado,
- f) Resistencia a la carga dinámica,
- g) Resistencia a la carga estática.

6.4.4 Una vez finalizados los ensayos, el laboratorio remitirá los Informes de Ensayo a nombre del Organismo Nacional de Certificación del INTN.

6.5 Evaluación Inicial

6.5.1 Para la concesión de la certificación, los resultados de los ensayos descritos en el ítem 6.4.3 y los requisitos de marcación, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Paraguaya NP 59 001 16. *Plásticos. Bolsas de Polietileno (PE) reutilizable para el transporte de productos distribuidos al por menor. Requisitos Técnicos, métodos de ensayo y aspectos ambientales.*

 ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-012
	Revisión	11
	Vigencia	2026 - 04 - 30
	Página	6 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO		

6.5.2 En el caso de que los resultados no sean satisfactorios, el ONC informará al cliente quien podrá, en un periodo máximo de 30 días corridos, solicitar la repetición de todos los ensayos descritos en el ítem 6.4.3, remitiendo al ONC nuevas muestras conforme al ítem 6.3.

Si nuevamente se confirma los resultados no satisfactorios, el producto no podrá recibir la certificación, la solicitud será cerrada, y se deberá reiniciar el proceso.

Todos los gastos adicionales para realizar nuevamente todos los ensayos quedan a cargo del cliente.

6.6 Concesión de la Certificación

6.6.1 Cumplidas las etapas anteriores, previa recomendación del comité de certificación, el ONC emitirá la certificación y se procederá a la firma del contrato por el Uso de la Marca ONC, con validez de tres años. En el contrato se establecerán todas las condiciones para mantener la certificación.

6.6.2 En caso de reprobación, las razones de esta serán comunicadas al cliente para que este pueda tomar acciones correctivas necesarias para iniciar nuevamente el proceso de certificación.

6.6.3 Una vez obtenida la certificación, el cliente debe remitir al ONC y mantener actualizado el listado de las distintas impresiones (clientes) realizadas en los modelos de bolsas certificadas y sus correspondientes lugares de Uso.

7. VIGILANCIA

7.1 Después de la concesión de la certificación, el ONC debe realizar el control para verificar que el producto mantiene las condiciones que dieron origen a la certificación. Este control será realizado mediante la toma de muestra del mercado, la realización de los correspondientes ensayos en laboratorios aprobados por el ONC y la verificación de la marcación del producto.

7.2 La primera vigilancia será realizada dentro de los 3 (tres) primeros meses de haber sido otorgada la certificación, y las siguientes vigilancias serán realizadas a razón de 2 vigilancias anuales, a partir de la primera vigilancia hasta cumplir el periodo de 3 (tres) años.

Las vigilancias estarán realizadas por el equipo técnico del ONC-INTN, que en algunas oportunidades podrían contar con observadores.

7.3 Una vez emitida la factura correspondiente a la vigilancia a ser realizada, y el cliente no ha remitido al ONC el listado de sus clientes, indicando, mínimamente, tipo de bolsas, dirección y persona de contacto, el ONC – INTN notificará al cliente que cuentan con 5 (*cinco*) días corridos para presentar el listado de lugares de venta para la realización de la toma de muestra; de no recibir respuestas por parte del cliente el ONC – INTN se reserva el derecho de aplicar alguna sanción según el REGLAMENTO GENERAL DE SUSPENSIÓN, RETIRO Y REDUCCIÓN DE ALCANCE DE CERTIFICACIÓN. ONC RG 008.

 ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-012
	Revisión	11
	Vigencia	2026 - 04 - 30
	Página	7 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO		

Una vez que el cliente reciba la factura correspondiente a la vigilancia debe remitir al ONC en un plazo de 5 días, el listado de sus clientes indicando mínimamente tipo de bolsas, dirección y persona de contacto.

De no recibir respuestas por parte del cliente el ONC – INTN se reserva el derecho de aplicar alguna sanción según el REGLAMENTO GENERAL DE SUSPENSIÓN, RETIRO Y REDUCCIÓN DE ALCANCE DE CERTIFICACIÓN. ONC RG 008.

7.4 Muestras para la etapa de vigilancia

7.4.1 Para cada vigilancia, el ONC extraerá del mercado (de los lugares de uso declarados según lo establecido en ítem 6.6.3 del presente reglamento), una muestra, por familia de productos, de 100 unidades del mismo lote, mismo tipo, mismo material, mismo tamaño y misma área. Esta cantidad será dividida en partes iguales, una para el Laboratorio y otra para testigo ONC.

7.4.2 En cada vigilancia se extraerán, si hubieran, bolsas de distintas áreas y distintas impresiones, de las que se extrajeron en la etapa inicial

7.4.3 Las muestras a extraer del mercado deben contar indefectiblemente con la Marca ONC, ya sea por cada bolsa o cuando se trate bolsa sin impresión deben contar con la marcación impresa en la funda.

7.4.4 El cliente debe informar al mercado, que las muestras deben estar a disposición del ONC para su extracción.

7.4.5 Si las muestras no se encuentran en los lugares declarados, el ONC – INTN notificara al cliente que cuentan con *5 (cinco) días corridos* para presentar un nuevo listado de lugares de venta para la realización de la toma de muestra; en este caso todos los gastos adicionales quedan a cargo del cliente.

En caso de que el cliente no cumpla con lo anterior dentro del plazo establecido, el ONC – INTN se reserva el derecho de aplicar alguna sanción según el REGLAMENTO GENERAL DE SUSPENSIÓN, RETIRO Y REDUCCIÓN DE ALCANCE DE CERTIFICACIÓN. ONC RG 008.

7.4.6 Se labrarán actas como resultado de la entrega de muestras, en el ONC-FOR-002 “*Acta de extracción de muestras*”.

7.5 Ensayos para la etapa de vigilancia

7.5.1 Para la realización de los ensayos correspondientes, las muestras serán remitidas a un Laboratorio autorizado por el ONC-INTN.

7.5.2 En caso de que exista más de un laboratorio contratado por el ONC-INTN, se informa al cliente los laboratorios habilitados para realizar los ensayos correspondientes, el costo de estos ensayos queda a cargo del cliente.

7.5.3 Los ensayos a ser realizados en la primera, tercera y quinta vigilancia son los siguientes:

- a) Verificación dimensional,
- b) Resistencia al punzonado,

 ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-012
	Revisión	11
	Vigencia	2026 - 04 - 30
	Página	8 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO		

- c) Resistencia a la carga dinámica,
- d) Resistencia a la carga estática.

7.5.4 Los ensayos a ser realizados en la segunda, cuarta y sexta vigilancia son los siguientes:

- a) Verificación dimensional,
- b) Resistencia a la tracción,
- c) Elongación a la rotura,
- d) Resistencia al desgarramiento,
- e) Resistencia al punzonado,
- f) Resistencia a la carga dinámica,
- g) Resistencia a la carga estática.

7.5.5 Una vez finalizados los ensayos, el laboratorio remitirá los Informes de Ensayos a nombre del Organismo Nacional de Certificación del INTN.

7.6 Evaluación de vigilancia

7.6.1 Para el mantenimiento de la certificación, los resultados de los ensayos y los requisitos de marcación descritos en los ítem 7.4.3 y 10 del presente reglamento, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Paraguaya NP 59 001 16. *Plásticos. Bolsas de Polietileno (PE) reutilizable para el transporte de productos distribuidos al por menor. Requisitos Técnicos, métodos de ensayo y aspectos ambientales.*

7.6.2 En el caso de que los resultados no sean satisfactorios, el ONC informará al cliente, pudiendo el mismo solicitar, dentro de los 10 días corridos posteriores, la repetición de los ensayos No Conformes, con una nueva extracción de muestra del mercado conforme al ítem 7.4.

En caso de que el cliente no solicite la repetición del ensayo, la Certificación será suspendida para ese alcance, el ONC notificará al cliente y al MIC sobre ésta decisión, indicando las razones de suspensión, así como la manera de levantar la suspensión.

En caso de que solicite la repetición del ensayo, el ONC INTN emitirá una nueva factura, por la repetición del ensayo, debiendo el cliente dentro de los 5 días corridos, presentar un nuevo listado de lugares de venta para la toma de muestra y si nuevamente se confirma los resultados no satisfactorios, la certificación será cancelada.

Todos los gastos adicionales para realizar la repetición de los ensayos quedan a cargo del cliente.

7.6.3 Toda cancelación de Certificación será informada por el ONC al MIC.

7.6.4 Cuando la certificación es cancelada, todos los productos del modelo cancelado, deberán ser retirados del mercado por el cliente.

7.7 Modificaciones en el alcance

En el caso de que el cliente requiera de una modificación de alcance, deberá solicitar al ONC mediante el formulario ONC FOR 001, donde entre otros se puede presentar los siguientes casos:

 ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-012
	Revisión	11
	Vigencia	2026 - 04 - 30
	Página	9 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO		

- ✓ Solicitud de reducción de alcance, donde e ONC-INTN remitirá al cliente un presupuesto para adecuar al nuevo alcance.
- ✓ Solicitud de inclusión de nuevas medidas fuera del alcance de certificación, donde el ONC-INTN remitirá al cliente un presupuesto para adecuar al nuevo alcance, si se trata de medida superior al alcance certificado, incluirá la presentación de muestras para ensayos en laboratorio autorizado por el ONC-INTN.
- ✓ Solicitud de inclusión de nueva familia al alcance certificado, donde el ONC-INTN remitirá al cliente un presupuesto para adecuar al nuevo alcance, esto incluirá la presentación de muestras para ensayos en laboratorio autorizado por el ONC-INTN

7.8 Renovación de la certificación

7.8.1 El certificado de conformidad tiene una validez de 3 (tres) años. Este período podrá renovarse por el mismo tiempo, siempre que se demuestre durante las vigilancias periódicas, que las exigencias para la certificación han sido respetadas.

7.8.2 Las evaluaciones del producto como el de los ensayos, así como su tratamiento para la etapa de renovación, serán las correspondientes a la etapa inicial.

7.8.3 Finalizado el tiempo de vigencia del contrato del Uso de la Marca ONC, y no se ha renovado el derecho uso de la marca ONC, el cliente debe dejar de utilizar la Marca ONC.

7.8.4 Resuelta la renovación de la Licencia para el uso de la Marca ONC, se firma un nuevo Contrato entre el ONC y el cliente.

8. ESQUEMA Y ESTRUCTURA DE COSTOS

8.1 Para cada solicitud de certificación, el ONC presentará un Esquema de Certificación que será utilizada como base para la elaboración del presupuesto a ser presentado al cliente. La lista de aranceles para el efecto será la vigente y aprobada por Resolución de la Dirección General del INTN.

9. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

9.1 El ONC publica regularmente en la página web Institucional una lista de los productos certificados, con su norma de referencia, difundida a las personas u organismos que hacen o han hecho la petición (principalmente fabricantes, productores, empleadores, utilizadores tales como municipalidades o ministerios), con los datos de las respectivas empresas fabricantes.

9.2 El cliente debe informar a sus distribuidores sobre la necesidad de preservación adecuada del logotipo de la Marca ONC hasta la comercialización de la última unidad del producto certificado.

9.3 Si después de la concesión de la Certificación, o durante el proceso inicial, ocurren cambios en la Norma de referencia, el ONC acordará con la empresa la concesión de plazos razonables para la adecuación a los nuevos requisitos de la norma.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-012
		Revisión	11
		Vigencia	2026 - 04 - 30
		Página	10 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO			

9.4 En el caso de que el cliente cesara en la fabricación de los productos certificados, debe informar inmediatamente al ONC y proveer informaciones precisas sobre el tiempo de agotamiento del producto ya fabricado existente en los depósitos de la empresa. Basada en esas informaciones el ONC determina la fecha a partir de la cual se anulará el derecho al uso de la Marca ONC. En el caso de interrupciones temporales en la fabricación, el cliente debe informar al ONC la fecha de paralización y la fecha de posterior reanudación de la producción.

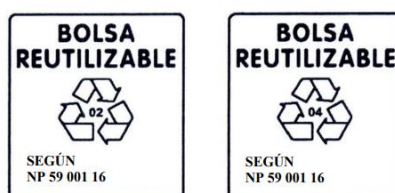
10. MARCACIÓN DE LOS PRODUCTOS

10.1 Identificación Reglamentaria

10.1.1 Cada bolsa individual que lleva impresión comercial o cada funda de bolsas sin impresión comercial, deben contener la siguiente marcación:

Referencia a la Norma Paraguaya NP 59 001 16 *Plásticos. Bolsas de Polietileno (PE) reutilizable para el transporte de productos distribuidos al por menor. Requisitos Técnicos, métodos de ensayo y aspectos ambientales.*

- a) nombre y/o marca registrada del fabricante;
- b) el logo correspondiente según el tipo de bolsa y si es de PE de alta densidad (02) o PE de baja densidad (04). Con unas dimensiones mínimas de 35 mm x 21 mm;



- c) capacidad nominal de la bolsa (en kilogramos) y medida nominal (en cm²), seguida por la siguiente frase: "...siempre que no sean utilizados productos punzantes y/o cortantes".
- d) Texto de seguridad para niños (texto de advertencia): "Para evitar asfixia, mantener esta bolsa plástica fuera del alcance de los niños y bebés".
- e) Información de concienciación que diga: "CUIDEMOS EL AMBIENTE, REDUCE – REUTILIZA – RECICLA LAS BOLSAS PLÁSTICAS. EN OCASIÓN DE TUS COMPRAS LLEVA CONTIGO TU BOLSA REUTILIZABLE".
- f) en el caso de que la bolsa sea apta para uso alimentario, se debe marcar según se indica en la legislación vigente.

10.1.2 Las bolsas sin impresión deben colocarse en fundas que contengan como máximo 100 unidades, las fundas deben tener impresa las informaciones mencionadas en el ítem 10.2.1 y 10.1.2.

10.2 Identificación de la Marca ONC

10.2.1 Una vez otorgada la Certificación, en cada bolsa individual que lleva impresión comercial o en cada funda de bolsas sin impresión comercial, se debe colocar de manera legible, indeleble y permanente, la marca de conformidad, según el siguiente diseño y el establecido en el Reglamento General:

 ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-012
	Revisión	11
	Vigencia	2026 - 04 - 30
	Página	12 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO		

ANEXO I

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

En mi carácter de representante legal de la empresa solicitante del Certificado de Conformidad, doy fe de la aceptación de la totalidad de los términos del ONC-RE-012 Reglamento Específico para Certificación de Bolsas de Polietileno. Rev. 11

Empresa:

Representante Legal:

Cédula de Identidad N°:

Lugar y Fecha:

.....
Firma